

Panamá, 21 de mayo de 2002.

*Su Excelencia*

**DOMINGO LATORRACA M.**

*Viceministro de Economía.*

*E. S. D.*

*Señor Viceministro:*

*Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/223 de 9 de mayo de 2002, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Contrato de Préstamo, que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas suscribió con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, hasta por la suma de Treinta y Cinco Millones Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$35,000,000.00), fondo que será destinado para la financiación del Programa Multifase de Transformación Institucional del Sector Salud Fase I del Ministerio de Salud.*

*Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: “Acordar la celebración de contratos...”, de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.*

*Así mismo, el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que*

*han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.*

*Se observa que previa la celebración del Contrato de Préstamo, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.26 de 14 de noviembre de 2001, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Préstamo y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**., debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,434 de 19 de noviembre de 2001.*

*Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Contrato de Préstamo en nombre de la República de Panamá.*

*Además, el Contrato de Préstamo recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota N°. CENA/427 de 30 de noviembre de 2001.*

*En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por la suscrita:*

- *Texto del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).*
- *Decreto de Gabinete N°.26 de 14 de noviembre de 2001 de 26 de diciembre de 2001, por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato de Préstamo, publicado en la Gaceta Oficial N°.24,434 de 19 de noviembre de 2001.*
- *Nota N°CENA/427 de 30 de octubre de 2001, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Contrato de Préstamo.*

*Por tanto, el Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta*

*materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.*

*Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.*

*Atentamente,*

***Alma Montenegro de Fletcher***  
*Procuradora de la Administración*

*AMdeF/14/jabs*